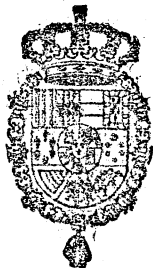




DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-29



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real orden confiriendo al Comandante de Estado Mayor, D. Juan Seguí Almuzara, Agregado militar de la Embajada de España en París, una comisión para que asista a las maniobras militares que la sexta División de Caballería del Ejército francés ha de realizar el mes actual.—Página 1073.

Ministerio de Marina.

Real orden sacando a concurso la provisión de 30 plazas de Cadete de Infantería de Marina.—Páginas 1073 y 1074.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se encargue del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio D. Isidoro Rodríguez y Sanchez Guerra, Director general de Agricultura y Montes.—Página 1074.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Edictos emplazando a los familiares de los señores que se mencionan para ser oídos en los expedientes que se instruyen para tratar de la demencia que parece sufrir dichos individuos.—Página 1074.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes en solicitud de exención del impuesto que grava los

bienes de las personas jurídicas.—Página 1074.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena de Agosto próximo pasado.—Página 1076.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a D. Graciano Villafra Pampiega para derivar del arroyo Villafra 500 litros de agua, por segundo.—Página 1079.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 14 y principio del 15.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por V. E., S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien conferir al Comandante de Estado Mayor D. Juan Seguí Almuzara, Agregado militar a la Embajada de España en París, una comisión indemnizable del servicio por el tiempo preciso para que asista a las maniobras que la sexta División de Caballería del Ejército francés ha de realizar el mes actual en las inmediaciones del Ródano, a las que ha sido invitado; devengando durante el tiempo que esté separado de su habitual residencia los viáticos e indemnizaciones a que hacen referencia los artículos 19 y 45 de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 23 de Julio de 1900 (C. L. núm. 156).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de nutrir la escala activa de Infantería de Marina, de Oficiales subalternos, de que hoy carece en absoluto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se saca a concurso entre los que justifiquen reunir las condiciones que luego se dirán la provisión de 30 plazas de Cadetes de Infantería de Marina, los cuales alojarse en la Escuela Naval Militar.

2.º La duración de los estudios será de dos semestres, aprobados los cuales ascenderán a Alféreces.

alumnos y estudiarán otros dos semestres en el local del cuartel de San Carlos que se designe, pernociando precisamente en San Fernando.

Los que aprueben estos cursos serán destinados a los primeros batallones de los Regimientos, en los que harán las prácticas y servicios de su empleo durante un año, terminado el cual serán promovidos a Tenientes.

3.º En los dos años que dura la enseñanza cursarán las asignaturas del plan de estudios que oportunamente se publicará.

4.º Las condiciones que habrán de reunir los concursantes son las siguientes:

- a) Ser español.
- b) Acreditar buena conducta.
- c) No tener antecedentes penales.
- d) Ser de estado soltero.
- e) Tener cumplidos diez y seis años de edad en la fecha del concurso, como mínimo, y como máximo cumplir la de veintitrés en el año actual.

f) Poseer el título de bachiller o tener aprobadas en Instituto general técnico las asignaturas necesarias para obtenerlo. Deberá, además, demostrar el poseedor que se presentó a examen de oposición para ingresar en los Cuerpos militares de la Armada, o bien en las Academias militares del Ejército en todos los ejercicios. Los certificados que acrediten la primera de las indicadas condiciones, expedidos fuera de esta Corte, vendrán provistos de la correspondiente legalización notarial.

La condición f) puede ser sustituida por la de haber sido aprobado el concursante para el ingreso en alguno de los Cuerpos militares del Ejército o de la Armada o en las Escuelas especiales de Ingenieros.

Los admitidos habrán de someterse al oportuno reconocimiento facultativo, y si alguno resultare inútil, será sustituido por el o los concursantes que sigan en mérito a los admitidos en primer lugar.

5.º Las solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten la posesión de las condiciones indicadas, serán dirigidas al Almirante Jefe del Estado Mayor Central, en el plazo de sesenta días, a contar desde la fecha, inclusive, de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

6.º Una Junta compuesta de Je-

fes de Infantería de Marina procederá al examen y clasificación de las solicitudes y el concurso será adjudicado o se declarará desierto en el plazo de quince días, a contar desde el término de la anterior, advirtiéndose que serán preferidos, en igualdad de condiciones, los de mayor edad. Los admitidos habrán de verificar su presentación en San Fernando en 1.º de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1923.

AZNAR

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con motivo de mi viaje oficial a Barcelona se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1923.

PORTELA

Señor don Isidoro Rodríguez y Sánchez Guerra, Director general de Agricultura y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio que, por un edicto del Juzgado de primera instancia de Almendares (Cuba), se emplaza a los familiares de D. Gumersindo Vargas Pérez, a ser oídos en el expediente que se instruye para tratar de la demencia que parece sufrir dicho individuo.

Madrid, 6 de Septiembre de 1923.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio que por el Juzgado de Guines (Cuba), se cita a los parientes

de María Farrar González para tratar de la reclusión de la misma en el Hospital de Mazorra de dicha capital.

Madrid, 8 de Septiembre de 1923.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio que por el Juzgado del Este, de dicha capital, se llama a los parientes de Josefa Rodríguez Casal para ser oídos en el expediente que se instruye sobre demencia de la misma.

Madrid, 8 de Septiembre de 1923.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio que por el Juzgado de Guanabacoa (Cuba), se llama a los parientes de Concepción Vázquez, para ser oídos en el expediente sobre demencia de la misma.

Madrid, 8 de Septiembre de 1923.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio que por el Juzgado del Oeste, de dicha capital, se llama a los parientes de Nicanor Alvarez para ser oídos en el expediente que se le instruye sobre demencia.

Madrid, 8 de Septiembre de 1923.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio que el Juzgado del Centro, de dicha capital, llama a los parientes de Doña Mécinda Méndez para ser oídos en el expediente que se instruye sobre demencia de la misma.

Madrid, 8 de Septiembre de 1923.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio que por el Juzgado de Guines (Cuba) se llama a los familiares de Adolfo López Fernández, fallecido en dicha ciudad en 31 de Enero de 1922.

Madrid, 8 de Septiembre de 1923.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:
Resultando que D. Santos López Pelegrín, Vicepresidente de la Junta pro-

vincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por la señora Marquesa de San Gil, cuya administración ejercía la citada Junta provincial en la fecha de la instancia, mediante la que se solicitó la declaración de exención:

Resultando que a la solicitud referida no se acompañaron los documentos que preceptúan el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo se aportase la justificación exigida por los citados preceptos, para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo señor, que estaban y continúan estando en la misma situación, por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos, el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que, de no completarse la justificación necesaria, se procedería a denegar la exención por falta de prueba, "lo que ya pudo haberse hecho desde el primer momento, cumpliendo estrictamente el Reglamento, que presupone se acompañe la justificación con las mismas instancias"; acuerdo que fué comunicado al Sr. Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte y recibido por el mismo, según consta de su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en estos expedientes, sin que, no obstante, se haya presentado la citada justificación:

Considerando que conforme al párrafo 2.º del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para declarar la exención establecida por la letra F) del citado artículo 1.º la previa justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate, y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente; por lo cual, demostrado que adolece este expediente de falta de la documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, procede denegar la exención:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, conforme lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Fundación instituida por la señora Marquesa de San Gil, porque no se ha aportado a este expediente la

justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pelegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por doña María Gabriela Filipis, cuya administración ejercía la citada Junta provincial en la fecha de la instancia, mediante la que se solicitó la declaración de exención:

Resultando que a la solicitud referida no se acompañaron los documentos que preceptúan el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo que se aportase la justificación exigida por los citados preceptos, para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo señor, que estaban y continúan estando en la misma situación, por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos, el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que, de no completarse la justificación necesaria, se procedería a denegar la exención por falta de pruebas, "lo que ya pudo haberse hecho desde el primer momento, cumpliendo estrictamente el Reglamento, que presupone se acompañe la justificación con las mismas instancias"; acuerdo que fué comunicado al Sr. Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte y recibido por el mismo, según consta de su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en estos expedientes, sin que, no obstante, se haya presentado la citada justificación:

Considerando que conforme al párrafo 2.º del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para declarar la exención establecida por la letra F) del citado artículo 1.º la previa justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate, y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, dictada por el Ministerio correspondiente; por lo cual, demostrado que adolece este expediente de falta de la documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido, y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, procede denegar la exención:

Considerando que a esta Dirección

general está atribuida competencia para resolver estos expedientes, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, conforme lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Fundación instituida por doña María Gabriela Filipis, porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pelegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por D. Francisco Pérez de los Santos, cuya administración ejercía la citada Junta provincial en la fecha de la instancia mediante la que se solicitó la declaración de exención:

Resultando que a la solicitud referida no se acompañaron los documentos que preceptúan el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo que se aportase la justificación exigida por los citados preceptos, para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo señor, que estaban y continúan estando en la misma situación, por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que de no completarse la justificación necesaria se procedería a denegar la exención por falta de prueba, "lo que ya pudo haberse hecho desde el primer momento cumpliendo estrictamente el Reglamento que presupone se acompañe la justificación con las mismas instancias, acuerdo que fué comunicado al señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte y recibido por el mismo, según consta de su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en estos expedientes, sin que no obstante se haya presentado la citada justificación:

Considerando que conforme al

párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la ley de 19 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para declarar la exención establecida por la letra F del citado artículo 1.º, la previa justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, por lo cual, demostrado que adolece este expediente de falta de la documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, procede denegar la excepción:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, conforme lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la fundación instituida por D. Francisco Pérez de los Santos, porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pellegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la fundación instituida por D. Juan González Uzqueta, cuya administración ejercía la citada Junta provincial en la fecha de la instancia, mediante la cual se solicitó la declaración de exención:

Resultando que a la solicitud referida no se acompañaron los documentos que preceptúa el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo que se aportase la justificación exigida por los citados preceptos para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo señor, que estaban y continúan estando en la misma situación, por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos, el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que de no completarse la justificación necesaria se procedería a denegar la exención por fal-

ta de prueba, "lo que ya pudo haberse hecho desde el primer momento cumpliendo estrictamente el Reglamento, que presupone se acompañe la justificación con las mismas instancias"; acuerdo que fué comunicado al señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, y recibido por el mismo, según consta de su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en estos expedientes, sin que no obstante, se haya presentado la citada justificación:

Considerando que conforme al párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para declarar la exención establecida por la letra F del citado artículo 1.º, la previa justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate, y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, dictada por el Ministerio correspondiente, por lo cual, demostrado que adolece este expediente de falta de la documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, procede denegar la exención:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes por delegación del Excmo Sr. Ministro de Hacienda, conforme lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la fundación instituida por D. Juan González Uzqueta, porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pellegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por D. Antonio del Valle Román, cuya administración ejercía en la fecha de la instancia mediante la que se solicitó la exención por la citada Junta:

Resultando que a la petición de declaración de exención no se acompañaron los documentos que exigen como necesarios para obtenerla el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, y que continúa sin la expresada justificación el expediente:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo que se aportase la justifica-

ción exigida por los mencionados preceptos, para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo Vicepresidente de la citada Junta, que estaban y continúan estando en la misma situación, por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos, el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que de no completarse la justificación en un breve plazo, se procedería a denegar la exención por falta de prueba, agregando que esto "pudo haberse hecho desde el primer momento, cumpliendo estrictamente el Reglamento, que presupone se acompañe la justificación con las mismas instancias"; acuerdo que fué comunicado al Sr. Vicepresidente de la Junta tantas veces citada y recibido por el mismo, según consta en su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en estos expedientes:

Considerando que, según el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para obtener la declaración de exención establecida por la letra F) del citado artículo 1.º la previa justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate, y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente; por lo cual, demostrado que adolece este expediente de falta de la documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, procede denegar la exención:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, conforme la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Fundación instituida por D. Antonio del Valle Román, porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena de Agosto de 1923.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. José Ramos Guin, Portero primero de Fomen-

	Pesetas.
to. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 4/5 de 4.500, por Madrid.....	3.600
D. Agustín Gil Casals, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 2/5 de 2.000, por Tarragona....	800
D. Miguel Romero y Ramón, Jefe de Sección de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Cádiz.	6.400
D. Leopoldo Soto Sánchez, Ayudante mayor de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid	6.400
D. Felipe Bañares y Montalbán, Jefe de Negociado de tercera clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Madrid.....	3.000
D. Víctor López Zudaire, Suboficial de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Vizcaya.....	2.400
D. Joaquín Ruiz Gutiérrez, Jefe de Administración de tercera de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Zaragoza.....	8.000
D. Anselmo Ultrera Espinosa, Jefe de Sección de tercera de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Madrid.....	4.800
D. Marcial Meruéndano Pérez, Jefe de Administración de primera de Correos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Madrid.....	9.600
D. Francisco Mañas Bernabeu, Ayudante del Servicio Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 3/5 de 6.000, por Madrid.....	3.600
D. Francisco Alba y González, Portero de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Cádiz.	1.200
D. Miguel Pérez Aravena, Catedrático de Escuela de Comercio. Se le concede el haber pasivo de 6.600 pesetas anuales, 3/5 de 11.000, por Alicante	6.600
D. Luis Linares Morales, Oficial de primera de Administración civil. Se le concede el haber pa-	

	Pesetas.
sivo de 3.000 pesetas anuales, 2/5 de 5.000, por Almería.....	3.000
D. Juan Maicas Sánchez, Portero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Teruel	2.400
D. Francisco Linares Villasevil, Suboficial del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Madrid.....	2.400
D. Alberto María de Segovia, Catedrático de Universidad. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 4/5 de 16.000, por Madrid.....	12.000
D. Luis María de la Sola y García, Jefe de Administración de segunda de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid.....	8.000
D. Alejandro Iriarte Olona, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 4/5 de 7.000, por Madrid.....	5.600
D. Manuel Fernández Pintado, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 2/5 de 5.000, por Córdoba.....	2.000
D. Emilio López Brime, Jefe de Sección de tercera de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Zamora	4.800
D. Francisco Torregrosa y Ruiz, Jefe de Administración de segunda de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Madrid.....	8.800
D. Ildefonso Lorente Caro, Auxiliar numerario del Instituto de Málaga. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Málaga.....	2.800
D. Lorenzo Olivár Soler, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Baleares	1.800
D. Segundo Ruiz de la Hermosa, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 3/5 de 3.250, por Madrid.....	1.950
D. Ildefonso Antonio Ortiz, Registrador de la Propiedad. Se le concede el haber pasivo de 8.720	

	Pesetas.
pesetas anuales, 4/5 de 10.900, por Guipúzcoa...	8.720
D. Gabriel Calvo Amor, Portero segundo de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Zaragoza	1.200
D. Antonio Perelló Pons, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Baleares	1.800
D. Calixto Embún Arcos, Portero de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Zaragoza.....	1.200
D. Eusebio Rincón Ortigosa, Capataz de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Valladolid....	2.400
D. Juan Jiménez Barrales, Jefe de segunda de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Granada.....	1.800
Importan las jubilaciones. 138.876	
EXCEDENCIAS	
D. Juan Gómez Acebo, Oficial del Consejo de Estado. Se le concede el haber de excedencia de 6.666.66 pesetas anuales, 2/3 de 10.000, por Madrid	6.666.66
Importan las excedencias. 6.666.66	
PENSIONES DE MONTEPÍOS	
Doña María Pérez Bañares, viuda de D. Prudencio Serralde y Gómez, Jefe de Bodega de la Estación enológica de Haro. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Logroño, de	500
D. Guillermo y doña Consuelo Vignote y Aleixandre, huérfanos de D. José, Aspirante primero de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se les declara con derecho a suceder a su madre doña Consuelo Aleixandre y Luque en la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	600.65
Doña María Varona López, viuda de D. José Benavides Garzón, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Granada, de.....	1.125
Doña María y doña Aurca	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Rodríguez Aboal, huérfanas de D. Arturo, Escribiente de Obras públicas. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña Josefa Aboal Bravo en la pensión de Montepío de Correos, por Pontevedra, de.....	550	
Doña Elisa Caplín Fandiño, huérfana de D. Camilo, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de.....	500	
Doña Cristeta Meléndez Lagorza, viuda de D. José Cámara Morillo, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de.....	1.125	
Doña Remedios Fillol Domínguez, viuda de D. José María Ros Riosca, Jefe de Negociado de tercera clase, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	875	
Doña Leonor Carmona y Carrión, viuda de don Balbino Llorente y González, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	250	
Doña María Sánchez Pinedo y Majón, viuda de D. Rafael Pérez Alcalde, Jefe de Administración de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Santa Cruz de Tenerife. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Santa Cruz de Tenerife, de.....	1.750	
Doña Manuela Pía Fernández Noriega, viuda de D. José Domínguez Arnedo, Registrador de la Propiedad de cuarta clase. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de.....	1.250	
Doña Saturnina Divar Arcejada, viuda de D. Luciano Corniero García, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.125	
Doña Rosa Vázquez Arias, viuda de D. Eduardo Fonseca López, Oficial del Cuerpo de Prisiones, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500	
Doña Basilisa Seco Huerta, viuda de D. Anastasio Lozano Jiménez, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Vizcaya, de.....	750	
Doña María, doña Juana, doña Pilar y doña Mercedes de la Guardia y Roura, huérfanas de don Angel, Oficial de primera clase de Hacienda. Se las concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.125	
Doña Adela Martínez Pacheco, huérfana de don Federico, Jefe de Negociado de segunda clase de Aduanas, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de.....	1.125	
Doña Regina Pablo Sastre, viuda de D. Miguel Casañ Bádenez, Oficial de cuarta clase de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	500	
Doña Petra Ramón Vallejo, viuda de D. Pedro de la Cal Sánchez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500	
Doña María Sánchez Forrén, viuda de D. José Martínez Alvarez, Portero segundo de la Dirección general de Contribuciones. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500	
Doña María del Rosario Ramírez Casasola, viuda de D. Luis Abdón Martínez del Hoyo y Mora, Ayudante de Minas de Almadén. Se la concede la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	875	
Doña Amalia Banqueri y Collantes, viuda de don Ramón Márquez y Roda, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Sevilla, de.....	1.250	
Doña Dolores Camacho Panero, huérfana de don Juan, Portero tercero del Ministerio de la Gobernación. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	833,33	
Doña Dorothea Laserna Rodríguez, viuda de don Francisco García Gallegos, Torrero tercero de Faros, con la categoría de Oficial de tercera clase de Administración. Se la concede la pensión de Montepío de		
		Correos, por Murcia, de.....
		Doña María Esteban y Nadal, viuda de D. Ricardo Pardo y Fernández Salgado, Ayudante primero de Obras públicas. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....
		Doña Victorina Carrascosa y Vega, viuda de don Miguel Núñez Polo y Pérez, Oficial de primera clase de Aduanas. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....
		Doña Clotilde Fernández Soto, viuda de D. Alfonso Pérez Solá, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....
		Doña Erundina Blanco Fernández, viuda de don Froilán Fernández y Fernández, Oficial segundo de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Santander, de.....
		Importan las pensiones de Montepíos
		REPUNERATORIAS
		Doña María Rojas Colorado y D. Julián Escartín Ibáñez, viuda y huérfano, respectivamente, de D. Juan Escartín Lartiga, Agente del Cuerpo de Vigilancia, fallecido en actos del servicio. Se les concede la pensión remuneratoria por Real orden de 19 de Julio, por Barcelona, de.....
		Importan las pensiones remuneratorias
		PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN
		Doña Fernanda Muñoz y Muñoz de la Nava, viuda de D. Jerónimo Alejo, Auxiliar de primera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.
		Doña Victoriana Juana Gabriel y Pizarra, viuda de D. Elías Carmelo Tolledano y Amarillo, obrero de las minas de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real
		Importan las pensiones de gracia de Almadén.....

	Pesetas.
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Aniceta Pérez López, viuda de D. José Gómez Fernández, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Valencia.....	243,33
Doña Santiaga Peña Braojos, viuda de D. Antonio Herráez, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Toledo.....	243,33
Doña Rita Repullés García, viuda de D. Pedro López, Portero cuarto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32
Doña Rita González Moreno, viuda de D. Tomás Salinas Ortiz, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de Hacienda. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	500
Doña Fidela Moreda Alonso, viuda de D. Angel López Velasco, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	500
Doña Alejandra Martínez Amillátegui, viuda de D. Eduardo Amillátegui, Auxiliar de primera clase del Catastro. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Sevilla.....	666,66
Doña Ermitas Alonso Cornide, viuda de D. Manuel Fernández, Portero quinto de la Administración de Propiedades e Impuestos de La Coruña. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por La Coruña.....	250
Doña Dominga Gutiérrez Revillo, viuda de D. Melicio Moreno Aliás, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	500
Doña Josefa Sellés Pignarola, viuda de D. Julián Sandino, Sargento del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se la conceden	

	Pesetas.
dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	333,32
Doña María Salomé Rubio Mellado, viuda de D. Domingo Pena Fernández, Portero quinto de la Administración de Propiedades e Impuestos de Granada. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Granada.....	250
Doña Rita Mendoza Rodríguez, viuda de D. Manuel Vázquez, Peón caminero de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Sevilla.....	243,33
Doña Emilia Pérez Romero, viuda de D. Juan Cifuentes Pérez, Guarda mayor de Montes del Distrito forestal de Valencia. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.190 pesetas anuales, por Valencia.....	365
Doña Emilia Martínez García, viuda de D. Florencio Martínez, Peón caminero de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Cuenca.....	243,33
Doña María Rodríguez Romo, viuda de D. Rufo Núñez, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.186,25 pesetas anuales, por Toledo.....	197,70
Doña Florentina Piña, viuda de D. Cándido Gallego, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	243,33
Doña María Abadal Muset, viuda de D. Jaime Pons Llovet, Capataz de término de carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Barcelona...	304,16
Doña Pascuala Aracil Torres, huérfana de don Juan, Peón caminero de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Alicante.....	243,33
Doña Micaela García y Martínez, viuda de don José García, Portero quinto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto	

	Pesetas.
de 2.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	333,32
Doña Concepción González Vivas, viuda de D. Francisco Martos Aguilera, Capataz de entrada de carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por Córdoba.....	273,75
Doña Segunda Fernández González, viuda de don José Martínez Fernández, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Santander...	243,33
Doña María Alonso García, viuda de D. Isidoro González Magdaleno, Peón caminero de término de carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por León.....	243,33
Doña Remigia Aragón Muro, viuda de D. Doroteo Plágaro Quecedo, Peón caminero de término de carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Logroño.....	43,
Doña Concepción García Llenas, viuda de D. Feliciano de Llano y Jiménez, Portero cuarto de la Tesorería de Hacienda de Burgos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Burgos.....	300

Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez..... 7.197,20

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	138.870
Idem las excedencias.....	6.566,66
Idem las pensiones de Montepíos.....	23.024,09
Idem las remuneratorias...	5.000
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	365
Idem las mesadas de supervivencia.....	7.497,20
TOTAL.....	162.323,85

Madrid, 8 de Septiembre de 1923.
El Director general, Arturo Forcadell

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Graciano Villafraja

vecino de Bilbao, solicitando concesión de un aprovechamiento hidráulico del arroyo Villafraja, en término municipal de Respanda de la Peña, para producción de energía con destino a usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 24 de Septiembre y 17 de Noviembre de 1920. Durante el plazo dado llamando a concurso de proyectos sólo fué presentado uno por el peticionario, sobre el cual ninguna reclamación obra en el expediente:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que el proyecto presentado al objeto de obtener la concesión es deficiente en la forma y en el fondo; pero tenida en cuenta las obras y ejecutadas en parte en la actualidad y los beneficios que resultaren a algunos pueblos el alumbrado eléctrico que se obtendrá, entiende se puede acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que la Jefatura del Distrito forestal informa, toda vez que la ejecución de las obras en proyecto afectan al monte denominado "Valle de Tricho", de Villafraja, número 177 del catálogo de las de utilidad pública, y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Octubre de 1902; y entiende debe imponerse al peticionario una condición al objeto de que la autorización para ocupar terrenos en el monte "Valle de Tricho" habrán de sujetarse a las prescripciones del Real decreto citado y a las prescripciones que la Superioridad tenga a bien imponer:

Resultando que con los informes técnicos se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que, vistos los informes emitidos, es razonable acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta las condiciones fijadas por la Jefatura de Obras públicas al objeto de evitar todo perjuicio a tercero:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y que el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, a que hace referencia el informe de la Jefatura del Distrito forestal, ha sido modificado por el de 21 de Enero de 1905,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Graciano Villafraja Pampliega, vecino de Bilbao, para derivar del arroyo Villafraja 500 litros de agua por segundo y aprovecharlos con el desnivel existente entre la coronación de su presa y el embalse producido por la presa del molino de D. Angel Heras.

2.ª El concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna porque

el arroyo tenga en algunas épocas o en todo el año menor cantidad de agua que la concedida.

3.ª Queda obligado el peticionario a respetar los derechos que los vecinos del pueblo de Villafraja tienen al uso de las aguas para distintos servicios, y si alguno de éstos fuese interrumpido con motivo de la ejecución de las obras, le restablecerá por su cuenta en sitio designado de acuerdo con los interesados, lo mismo que las servidumbres que intercepan.

4.ª En la presa se colocará una compuerta de la altura de aquella y de un metro de ancho, que permanecerá abierta durante las crecidas para que el embalse no perjudique al molino del pueblo de Villafraja.

5.ª La coronación de la presa se referirá a un punto fijo e invariable, pues la referencia actual puede hacerse desaparecer fácilmente.

6.ª La casa de máquinas se emplazará forzosamente aguas arriba de la presa del aprovechamiento de D. Angel Heras, y el desagüe no podrá pasar del embalse del mismo.

7.ª Queda prohibido detener las aguas en ningún momento para hacer represadas.

8.ª El caudal de aguas derivadas se devolverá íntegro al arroyo, sin que haya adquirido proporciones nocivas a la salud pública ni a la vegetación.

9.ª El concesionario deberá presentar en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia los detalles y cálculos necesarios de la tubería forzada.

10. El plazo para terminar las obras será de un año, a contar desde la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID.

11. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia, a la que se comunicará la fecha de su terminación para que se verifique un reconocimiento de las mismas, y si se hallan en debidas condiciones y con arreglo a las condiciones impuestas, se levantará la correspondiente acta, que será sometida a aprobación del señor Director de Obras públicas.

12. Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento final serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción vigente.

13. El concesionario queda obligado a cumplir lo que ordena el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato del trabajo, y las disposiciones relativas a los accidentes del mismo.

14. Cumplirá también la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910.

15. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

16. El depósito del 1 por 100 del

presupuesto de las obras que han de afectar a terrenos de dominio público quedará subsistente como fianza definitiva, a disposición del Director general de Obras públicas, según determina el párrafo primero del artículo 143 del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

17. Esta concesión, en cuanto se refiere a la necesaria autorización para ocupar terrenos en el monte "Valle de Tricho", declarado de utilidad pública, habrá de sujetarse a las prescripciones de los Reales decretos de 10 de Octubre de 1902 y 25 de Enero de 1905.

18. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino.

Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

19. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

20. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

21. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden tendrá por consecuencia la caducidad de la concesión, sin derecho por parte del concesionario a indemnización de ninguna especie.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1923.—El Director general, Nicolás.

Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Sucesores de Rivadencyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.